Gobierno del CHACO
vm

DICTAMEN N° 872

REF.: E18-2024-3378-AE "BARRIENTOS, NORMA BEATRIZ POR SI Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS NIETOS MENORES AMAIA V. BARRIOS Y THIAN B. BARRIOS C/PROVINCIA DEL CHACO Y/O BARRIOS, JUAN M Y/O POLICIA DE L S/DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL", EXPEDIENTE NÚMERO 11755/19.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban nuevamente las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N° 17, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Resolución Judicial de fecha 17/05/24, recaída en los autos caratulados: *"BARRIENTOS, NORMA BEATRIZ por sí y en representación de sus nietos menores AMAIA V. BARRIOS y THIAN B. BARRIOS C/PROVINCIA DEL CHACO Y/O BARRIOS, JUAN M Y/O POLICIA DE L S/DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL", Expediente Número 11755/19*, que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 6, ciudad de Resistencia - Provincia del Chaco.

Que la decisión Judicial citada precedentemente, Resolvió: AUTOS Y VISTOS: Proveyendo el escrito INDI de fecha 26/04/2024 del DR. CLAUDE (fs. 483/484): No habiendo la parte demandada observado la planilla que consta haberse practicado a fs. 479/481, en el término que para ello tenía, dásele por decaído el derecho dejado de usar y apruébese la misma en todo cuanto hubiere lugar por derecho en la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO UNO ($82.863.101,92).

Gobierno del CHACO

vm

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Que conforme surge de la actuación de referencia, en las E-Partes Nº 2, 21, 22 y 24 la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco solicita se dé cumplimiento a la Resolución de fecha 17/5/24, la que fuera notificada conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

Que en e-parte N° 8 interviene el Cr. MARCELO J. ZABALETA - CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO-, y considera que el gasto debería imputarse a la Partida 343 "Jurídicos y Notariales" del Nomenclador del Gasto.

En e-parte N°13, interviene esta AGG solicitando antes de emitir opinión, las correspondientes intervenciones de: la DGRRHH y de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

En e-parte N° 15 interviene la Dirección General de Recursos Humanos, con observaciones técnico-legales en el proyecto de decreto en e-parte N°10. En otro segmento de la presente se agrega nuevo proyecto digital en E-Parte Nº 17 subsanando las correcciones instruidas oportunamente por el organismo mencionado.

En e-parte N° 25, obra intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin observaciones técnicos - legales al proyecto de decreto digital que se pretende instrumentar.

---

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

vm

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N° 17, esta AGG sugiere:

- suprimir el párrafo 3° de los considerandos del proyecto digital, por no corresponder.

- suprimir los párrafos 5° y 6° de los considerandos del proyecto digital, entendiendo que el mismo es fundamento del fallo en cuestión, por cuanto en lo que a estos acápites refiere, resulta redundante plasmarlo en el proyecto de decreto adjunto.

- en el párrafo 7° del considerando, se sugiere agregar en el texto las intervenciones correspondientes. la DGRRHH y de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

- Respecto a la reformulación que corresponde a la parte Dispositiva, esta AGG propone:

- En el Artículo 1°, se sugiere la siguiente redacción: "Téngase presente la Resolución Judicial de fecha 17 de mayo de 2024, recaída en autos caratulados: BARRIENTOS, NORMA BEATRIZ por si y en representación de sus nietos menores AMALA V. BARRIOS y THIAN B. BARRIOS C/ PROVINCIA DEL CHACO Y/O BARRIOS, JUAN M Y/O POLICIA DE L S/DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL", Expediente Número 11755/19, que se tramita ante Juzgado Civil y Comercial Nº 6 de la ciudad de Resistencia.

- en el Artículo 2°, en el cual se sugiere remplazar la palabra "Instrúyase" por "Ordenase", y modificar su redacción quedando de la siguiente manera: "Ordenase, la liquidación y pago de la prestación dineraria conforme planilla aprobada judicialmente en fecha 17/5/2024, a la Sra. BARRIENTOS, NORMA BEATRIZ por sí y en representación de sus nietos menores: AMAIA V. BARRIOS y THIAN B. BARRIOS, por la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO UNO ($82.863.101,92), más el reajuste de honorarios de los Profesionales intervinientes, conforme art.8 de la Ley Arancelaria, con más IVA si correspondiere.

Al respecto, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Gobierno del CHACO

vm

La Procuración del Tesoro de la Nación *tiene dicho que su competencia se limita a aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta, en consecuencia, no se expide en cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, merito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las formulas contractuales y excede la esfera sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico- económicos que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por la oficinas técnicas con competencia específicas.*

Corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Así, en resguardo de los principios de celeridad, economía y sencillez que rigen el procedimiento administrativo, evitando un dispendio jurisdiccional innecesario, una vez cumplido se remita a la Dirección De Contralor y Normatizacion para que, de considerarlo ajustado a derecho se proceda a la posterior suscripción del Sr. Gobernador. Con la observación formulada, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto (e-parte N° 17), a sus efectos.

Dese **PREFERENTE DESPACHO** por existir plazos legales en curso. Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

15 OCT. 2024